



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**(139)**

**06 DE OCTUBRE DE 2021**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"RAICERO" RNSC 142-20**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibídem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibídem* dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

*vs*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"RAICERO" RNSC 142-20**

*Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante radicado No.20204600063682 del 06/08/2020, el señor **JAIME RAFAEL ALVIS DE AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.113.712, en calidad de apoderado de:

1. GUSTAVO ANTONIO RODELO REYES identificado con la cédula de ciudadanía No. 73227766
2. EVERLIDES TAPIAS MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 45781445
3. ORLANDO MIGUEL ACEVEDO CARO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9154214
4. PEDRO MANUEL DÍAZ GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7928509
5. SOL MARINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 33338220
6. JUAN ALBERTO CARO MELENDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3953173
7. SONIA ESTHER HERRERA DE CARO identificada con la cédula de ciudadanía No. 33105091
8. CARLOS MARIO MORENO ANDRADES identificado con la cédula de ciudadanía No. 73232233
9. BERTILDA ROSA BELTRÁN CASTRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 22617943
10. MANUEL ENRIQUE ALVIS ARRIETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3950974
11. JULIO RAFAEL ANDRADES GONZÁLES identificado con la cédula de ciudadanía No. 73229395
12. NERIS DEL CARMEN BUELVAS MEZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 33274260
13. LUIS RAFAEL ARIAS BARRIOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 9280385
14. NELDA GERTUDRIS ANDRADES BARRIOS identificada con la cédula de ciudadanía No.23089724
15. JULIO RAFAEL ANDRADES BARRIOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 7927538
16. YOLANDA ISABEL GONZÁLEZ DE ANDRADES identificada con la cédula de ciudadanía No. 23089805
17. ISIDRO ANTONIO CASTRO POSSO identificado con la cédula de ciudadanía No. 3956285
18. MARTHA CECILIA MARTINEZ MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 33341176.

Remitió ante Parques Nacionales Naturales de Colombia la documentación para iniciar el trámite de registro del expediente RNSC 142-20 "RAICERO" como Reserva Nacional de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "Raicero" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-1710, con una extensión de doscientas hectáreas (200 Ha), ubicado en el municipio de San Juan de Nepomuceno, departamento de Bolívar, conforme con la información contenida en el Certificado de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"RAICERO" RNSC 142-20**

Tradición y Libertad expedido el 04/08/2020, verificado mediante certificado del 21 de agosto de 2021, enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.344 del 30 de diciembre de 2020, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RAICERO**" a favor del predio denominado Raicero" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-1710, elevado por el señor **JAIME RAFAEL ALVIS DE AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.113.712.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 05 de enero de 2021 al señor **JAIME RAFAEL ALVIS DE AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.113.712, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto 344 del 30 de diciembre de 2020, en su Artículo Segundo se requirió al señor **JAIME RAFAEL ALVIS DE AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.113.712, allegar la siguiente documentación:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Requerir al señor JAIME RAFAEL ALVIS DE AVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.113.712, en calidad de apoderado de los solicitantes mencionados anteriormente, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación de cada predio en una plancha base topográfica.*
2. *Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.*

*En este sentido, se deberá aportar mapa de zonificación ajustado del predio denominado "Raicero" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-1710, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

Mediante radicado No.20214600013522 del 02 de marzo de 2021, el señor **JAIME RAFAEL ALVIS DE AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No.9.113.712 allegó la información requerida, la cual fue verificada y aprobada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- mediante el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2.

## **II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE-, el 04 de mayo de 2021 y desfijado el 19 de mayo de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20214600052482 del 08 de junio de 2021 y en la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno, fijado el 07 de abril de 2021 y desfijado el 21 de abril de 2021, remitido

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"RAICERO" RNSC 142-20**

mediante correo electrónico con radicado No.20214600039852 del 12 de mayo de 2021, sin que se presentara intervención de terceros.

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Santuario de Fauna y Flora los Colorados de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio denominado "Raicero" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-1710 y emitió Concepto Técnico No. **20216750001613** del 16/07/2021, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

**"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA**

**1.1 UBICACIÓN**

*De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria 062-1710, el predio denominado "RAICERO" se encuentra ubicado en la vereda Raicero, jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno y posee 114,88 hectáreas. Al Norte: camino que conduce del casco urbano del municipio de San Juan Nepomuceno a la vereda la Haya y los predios de Félix Pérez, Carlos Bustillo y de Ramón Chamorro; Sur: con el predio señor Hidalgo Barrios y Antonio Martínez; Este: predio del señor José Cabarca; Oeste: Héctor Buendía.*

*Actualmente el predio de interés para registro consta de 100,6974 hectáreas (según folio de matrícula inmobiliaria) de las cuales se determina el 100% como objeto de registro, bajo la figura de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC.*

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

*Durante la visita de campo, se evidencio que el ecosistema natural de bosque seco tropical presente en el predio La Esperanza, está conformado por especies características de este, tales como: caracolí (*Anacardium excelsum*), guacamayo (*Albizia niopoides*), el guácimo (*Albizia saman*), resbalamono (*Bursera simaruba*), Trupillo (*Prosopis juliflora*), carreto (*Aspidosperma polyneuron*) olla de mono (*Lecythis minor*), entre otros.*

*La zona de conservación del predio está conformada por 30,3416 hectáreas del ecosistema de bosque seco tropical con presencia de especies de gran valor ecológico como el carreto y el camajon.*

*Además, durante esta salida se observó especies faunísticas tales como: el mono colorado (*Alouatta seniculus*), titi (*Saguinus oedipus*), armadillo (*Dasybus novemcinctus*), pava congona (*Penelope purpurascens*), ñeque (*Dasyprocta punctata*) entre otros.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"RAICERO" RNSC 142-20**



Figura 1. Zona de Conservación 1

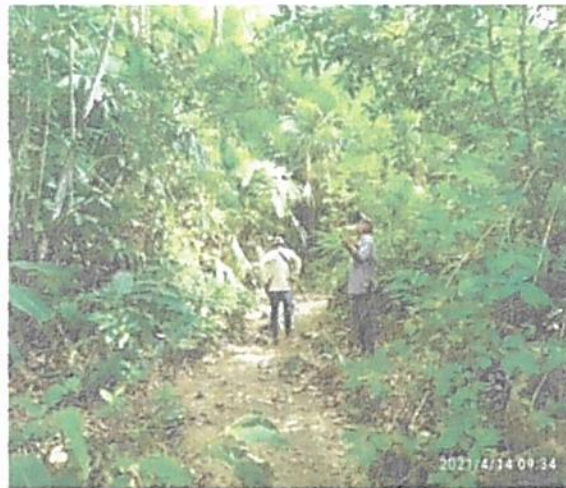


Figura 2. Zona de Conservación 2

### **3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

De acuerdo con la información evidenciada en campo se plantean los siguientes objetivos de conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RAICERO":

Objetivo General de Conservación:

Conservar el entorno ambiental para el mejoramiento de la calidad de vida de los propietarios y el clima, así como para mantener los recursos naturales para esta y las futuras generaciones.

Objetivos específicos de conservación:

- Generar un sustento económico a las familias de la reserva a través de la producción sostenible y la conservación de los recursos naturales.
- Fortalecer la organización y participación de la comunidad, para aumentar las áreas de conservación y mejorar las condiciones de vida.

#### **3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN**

De acuerdo con la información evidenciada en campo, se establece como objeto de conservación:

- El remanente del ecosistema de Bosque seco Tropical

↗

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"RAICERO" RNSC 142-20**

**4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL**

Tabla 1: Zonificación de la RNSC "RAICERO"

ZONAS	Área (ha)	Porcentaje
Conservación	30.3416	30.13%
Agro sistemas	62.2805	61.84%
Amortiguación	7.2383	7.18%
De Uso Intensivo e Infraestructura	0.8370	0.83%
<b>TOTAL</b>	<b>100.6974</b>	<b>100%</b>

Fuente: Información del SFFCOL.

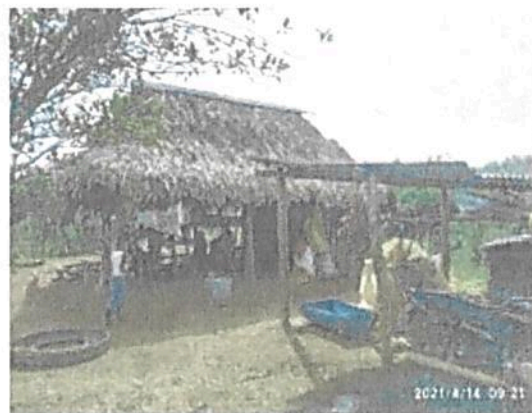
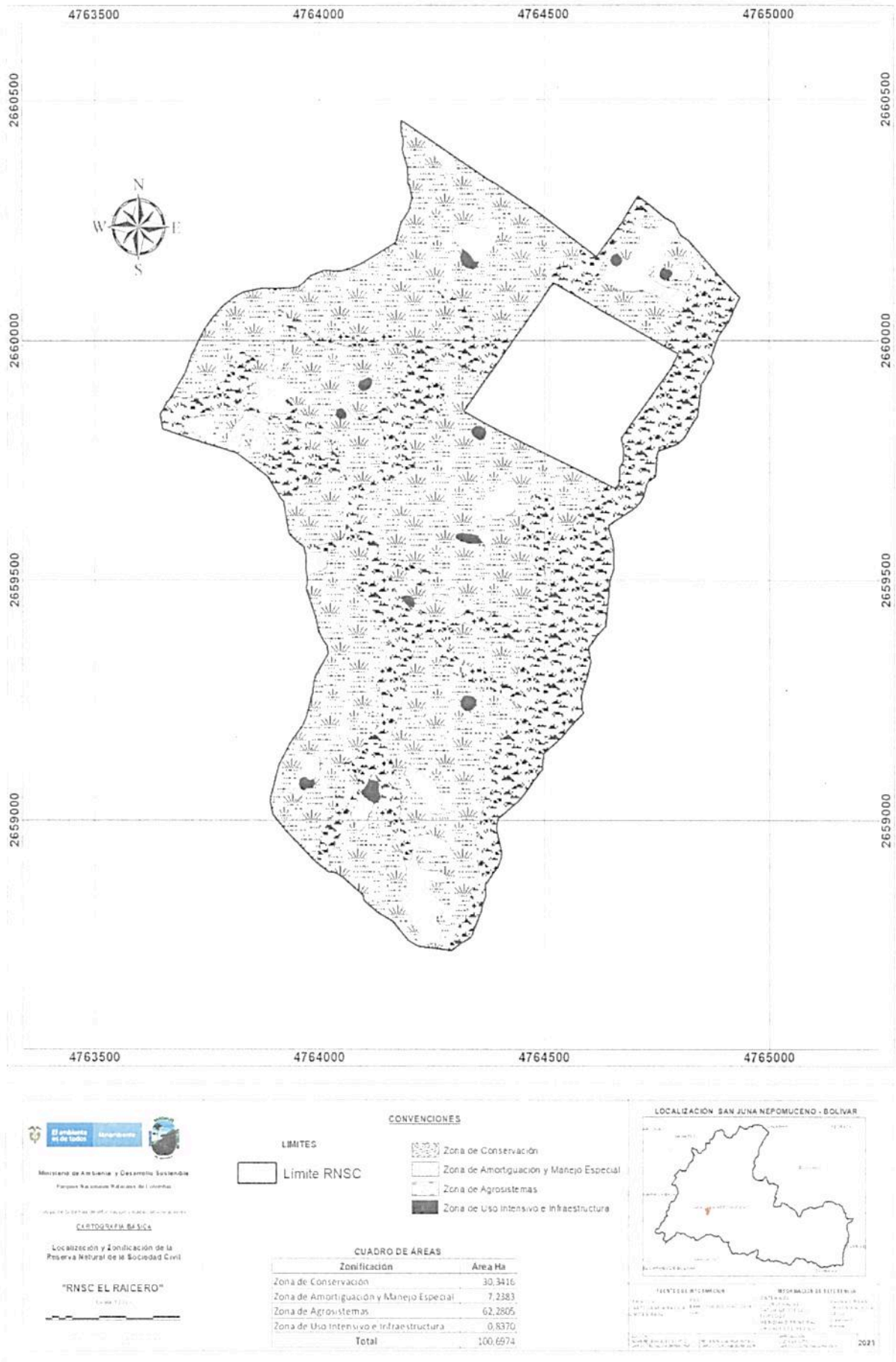


Figura 3. Infraestructura

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RAICERO" RNSC 142-20**



**Figura 4. Zonificación Ambiental propuesta para el predio de la RNSC "RAICERO"**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"RAICERO" RNSC 142-20**

**4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN:**

*Esta zona cuenta un bosque primario identificado por el gran porte de sus árboles y que no se encuentran especies pioneras, en esta zona de conservación nace un afluente hídrico como lo es el arroyo Salvador que baña el municipio de San Juan Nepomuceno y pasa por gran parte de la vereda en el que cada uno de los integrantes mencionados lo conservan con aislamientos para evitar la presencia de animales de la finca, Con respecto a la cobertura vegetal del arroyo es un bosque de galería con árboles de porte altos y medianos representativos de estos ecosistemas, el área total que se define para conservar son 30,3416 hectáreas equivalentes al 30,13%, de las cuales hacen parte del proyecto Conectividades Socioecosistémicas se conecta con los parches de bosques de las fincas vecinas contribuyendo a la conectividad local y regional y por consiguiente al flujo genético de las especies de flora y fauna de la región de los Montes de María.*

**4.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN:**

*Zonas ubicadas entre las áreas de producción y el de conservación de la vereda, caracterizada por contar con árboles nativos de bosque seco tropical, frutales que sirven de alimentación a la fauna presente, en la zona se encuentran sectores que contienen producción de pasto para alimentación del ganado, posteriormente se puede mencionar que esta zona está caracterizada por una transición entre el borde del bosque y una vegetación emergente, indicando una regeneración natural actuando como barrera para el ganado y el aprovechamiento del bosque. Esta zona se define con un área de 7,2383 hectáreas, representadas en 7,18% del predio objeto de registro.*

**4.2. ZONA DE AGROSISTEMAS:**

*El Predio denominado como Raicero caracterizado principalmente por su producción de cultivos transitorios como es el plátano, la yuca y ñame la cual se destinan para la comercialización en el municipio de San Juan Nepomuceno y el departamento, otra producción que posee el predio son arreglos forestales de cacao; cultivos de aguacate; huertos de hortalizas, y cultivos de especies perennes como limones, naranjas, mandarinas y mangos. Adicionalmente, esta zona está definida para el desarrollo de actividades productivas con objeto de comercialización asociadas a la apicultura, sistemas silvopastoriles, producción láctea y avícola. Esta zona definida por una extensión 62,2805 hectáreas representadas 61,84% del predio objeto de registro.*

**4.3. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA:**

*En este predio, la infraestructura está constituida por 9 viviendas construidas en materiales de madera, láminas de zinc y algunas en techo en hojas de palma amarga en el que poseen pisos de tierra como otra infraestructura del predio se mencionan los corrales utilizados para el ganado, se encuentra tubería para transportar agua desde los reservorios hasta la vivienda, en la vereda podemos encontrar otras infraestructuras como lo es reservorios de agua, y cuenta con galpones y porquerizas para crianza de los cerdos, gallinas. Esta zona definida por una extensión 0,8370 hectáreas representadas en 0,83% del predio objeto de registro.*

**5. USOS Y ACTIVIDADES**

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil "RAICERO" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo lo evidenciado durante la visita de campo y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- 3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- 4. Educación ambiental.*
- 5. Recreación y ecoturismo.*
- 6. Investigación básica y aplicada.*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"RAICERO" RNSC 142-20**

7. *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
8. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
9. *Construcción de tejido social, extensión y organización comunitaria.*
10. *Habitación permanente.*

**6. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*En el predio objeto de registro, denominado "Raicero" es uno de los más extensos y en ese mismo sentido concentra una de las zonas de conservación más grande del nodo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, registradas en la jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno.*

*El predio definido para registrarse como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RAICERO" se encuentra localizada en la zona de influencia del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, por lo cual se constituye en un predio estratégico para la conectividad y la conservación de los relictos de bosque seco Tropical localizados fuera del área protegida.*

*En el Plan de Manejo del área del área protegida, uno de los objetivos de conservación plantea: "Conservar el Bosque seco Tropical del SFF Los Colorados como área núcleo de las conectividades, para el mantenimiento de la diversidad biológica del ecosistema y la valoración cultural de la región". (Plan de Manejo SFFColorados-2018-2023).*

*El Santuario de Fauna y Flora Los Colorados fue creado con el fin de conservar la biodiversidad asociada al ecosistema de Bosque seco Tropical (BsT). Este ecosistema es uno de los más amenazados en el Neotrópico (Jansen 1983 en IAvH 2000), en Colombia ha perdido el 98.5% de su cobertura original (Etter 1993 en IAvH 2000) y es uno de los menos representados en el sistema de áreas protegidas nacionales (1%). De acuerdo con Hernández et al. (1992), en la región Caribe la mayor parte de las zonas donde existía BsT han sido transformadas y actualmente corresponden a etapas sucesionales secundarias con características de vegetación subxerofítica. (Plan de Manejo SFFColorados-2018-2023)*

**7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS Y COMUNIDADES ÉTNICAS**

*De acuerdo a la visita realizada en campo y a la ubicación del predio a una distancia prudente del área protegida, se puede definir que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RAICERO" no se traslapa con áreas protegidas públicas, títulos mineros, proyectos de hidrocarburos, ni con grupos étnicos.*

**CONCEPTO**

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 142-20 y con la información obtenida durante la visita técnica se considera viable el registro de 100,6974 ha del predio "RAICERO" identificado con FMI 062-1710, localizado en el corregimiento de la Haya, ubicado en la vereda San Juan de Nepomuceno, municipio de San Juan de Nepomuceno, departamento de Bolívar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RAICERO".*

*Una vez confirmada la viabilidad de la propiedad objeto de registro, se recomienda:*

1. *Aceptar la solicitud del peticionario para registrar el 88% del área del predio denominado "RAICERO" como Reserva Natural de la Sociedad Civil – RNSC, sobre una superficie total del predio de 100,6974 hectáreas.*
2. *Formular el Plan de Manejo para la RNSC "RAICERO" que guarde coherencia con la zonificación y usos planteados en este Concepto Técnico.*
3. *El propietario de la RNSC "RAICERO" deberá informar a Parques Nacionales Naturales cualquier cambio que pueda afectar la constitución de la reserva con base Artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto No. 1076 de 2015.*

4

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"RAICERO" RNSC 142-20**

4. *Implementar practicas sostenibles que garanticen la perpetuidad de la muestra ecosistémicas y a su vez genere un valor agregado en la oferta ecoturística.*
5. *Mantener la zonificación de acuerdo a las actividades propuestas en el plan de manejo que se construya como instrumento de planificación." ..."*

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20216750001613** del 16/07/2021, el Santuario de Fauna y Flora los Colorados de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de cien hectáreas con seis mil novecientos setenta y cuatro metros cuadrados (**100ha 6974m<sup>2</sup>**), a favor del predio denominado "Raicero" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-1710, ubicado en el municipio de San Juan de Nepomuceno, departamento de Bolívar, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RAICERO**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RAICERO**", una extensión superficial total de cien hectáreas con seis mil novecientos setenta y cuatro metros cuadrados (**100ha 6974m<sup>2</sup>**), a favor del predio denominado "Raicero" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-1710, de propiedad de Gustavo Antonio Rodelo Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No. 73227766, Everlides Tapias Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía No. 45781445, Orlando Miguel Acevedo Caro identificado con la cédula de ciudadanía No. 9154214, Pedro Manuel Díaz González identificado con la cédula de ciudadanía No. 7928509, Sol Marina Martínez Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 33338220, Juan Alberto Caro Meléndez identificado con la cédula de ciudadanía No. 3953173, Sonia Esther Herrera de Caro identificada con la cédula de ciudadanía No. 33105091, Carlos Mario Moreno Andrades, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73232233, Bertilda Rosa Beltrán Castro identificada con la cédula de ciudadanía No. 22617943, Manuel Enrique Alvis Arrieta identificado con la cédula de ciudadanía No. 3950974, Julio Rafael Andrades Gonzáles identificado con la cédula de ciudadanía No. 73229395, Neris del Carmen Buelvas Meza identificada con la cédula de ciudadanía No. 33274260, Luis Rafael Arias Barrios identificado con la cédula de ciudadanía No. 9280385, Nelda Gertudris Andrades Barrios identificada con la cédula de ciudadanía No. 23089724, Julio Rafael Andrades Barrios identificado con la cédula de ciudadanía No. 7927538, Yolanda Isabel González de Andrades identificada con la cédula de ciudadanía No. 23089805, Isidro Antonio Castro Posso identificado con la cédula de ciudadanía No. 3956285 y Martha Cecilia Martínez Martínez identificada con la cédula de ciudadanía No. 33341176, ubicado en el municipio de San Juan de Nepomuceno, departamento de Bolívar, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RAICERO**" se proponen:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"RAICERO" RNSC 142-20**

Objetivo General de Conservación

Conservar el entorno ambiental para el mejoramiento de la calidad de vida de los propietarios y el clima, así como para mantener los recursos naturales para esta y las futuras generaciones.

Objetivos específicos de conservación:

- Generar un sustento económico a las familias de la reserva a través de la producción sostenible y la conservación de los recursos naturales.
- Fortalecer la organización y participación de la comunidad, para aumentar las áreas de conservación y mejorar las condiciones de vida.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RAICERO"

**Tabla 1. Zonificación para la RNSC RAICERO**

<b>ZONA</b>	<b>ÁREA (Ha)</b>	<b>PORCENTAJE (%)</b>
Zona de Conservación	30,3416	30,13%
Zona de Agrosistemas	62,2805	61,84%
Zona de Amortiguación	7,2383	7,18%
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,8370	0,83%
<b>Área total a registrar</b>	<b>100,6974</b>	<b>100,00</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "RAICERO", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los titulares del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"RAICERO" RNSC 142-20**

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, los titulares del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Bolívar, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE- y a la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JAIME RAFAEL ALVIS DE AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.113.712, en calidad de apoderado, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RAICERO**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

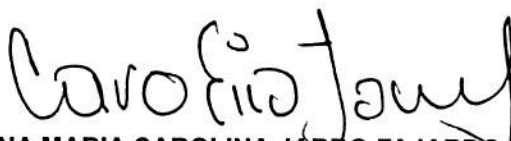
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**PARÁGRAFO.-** Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1º de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"RAICERO" RNSC 142-20**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM*  
*Concepto Técnico: Julio Ferrer Sotelo -Jefe Área Protegida –SFF Los Colorados*  
*Julio Arrieta Sánchez- Profesional- SFF Los Colorados*  
*Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

*Expediente: RNSC 142-20 RAICERO*

